

Gerona: -2'50 pesetas trimestre.

Fuera la capital: Trimestre tres pesetas. Pagos adelantados.

Anuncios y Comunicados precios convencionales.

Número suelto. - 20 centimos.

Corresponsales para anuncios y suscripciones: **Goldós y Cia** Escudillers 30, y **Centro de Anuncios y Suscripciones de Cornet y Más**, Arolas 5 ent.º

Redaccion y administracion plaza Independencia, 14, Imprenta

# PERIODICO LIBERAL

DIRECTOR: ALBERTO NUGUE

AÑO III  
Miércoles 18 Febrero de 1891 - Núm. 170

SE PUBLICA los Miércoles Viernes y Domingos.

## SILUETAS

Se acabó el tragin, como dicen en Andalucía los trabajadores al dar cima a su tarea. Se acabó el tragin podemos decir nosotros al cerrar la contienda electoral.

La desgracia de nuestro amigo señor Maciá, la incertidumbre infundada ya en estos momentos que anuncia nuestro espíritu respecto al resultado final de la enfermedad que le postra al escribir estas líneas, detienen nuestra pluma, turban nuestra memoria, son la nota negra de esta crónica senatorial. Triunfe su vida y queden de rindon los éxitos de cien campañas. Salve su vida, aunque jamás hubiera de resonar su nombre en los combates sempiternos de la política, cabiéndonos la exclusiva dicha de estrechar su mano como tenemos derecho a creer dada la favorable situación en que se encuentra.

En el interin son senadores los ministeriales. Para algunos quiere decir hemos sido derrotados una vez más, lo cual estando en la oposicion y en España y bajo el poder de Cánovas es cosa digna de maravilla como el agua de lluvia.

D. Fernando Puig, en otras partes de Puig, es el primero a quien nos toca examinar sin ser maestros. Elegido senador por primera vez en la provincia de Gerona en 1872, lo ha sido por las de Barcelona en todas las elecciones habidas desde la restauración acá, y las primeras cámaras de la Regencia.

¿Quién es? de seguro que si lo preguntásemos a la inmensa mayoría de los compromisarios que lo han votado, dirían con un movimiento de hombros «¿qué sé yo!»

Pues bien; sépanlo si leen y leyendo, por azar, sus humanidades oblicuan sus ojitos de sol en dirección de estas líneas.

Es uno de los primeros contribuyentes por territorial en la provincia de Barcelona y propietario de fincas en la de Madrid. Nuestros paisanos que le han votado como oficial sin duda con esto ya tendrían de sobras para convencerse han hecho una cosa magna votándole, pero nosotros creemos no haber dicho aun nada. ¿Son tanto que tienen fincas y viven en la oscuridad?

Pero el señor Puig dista infinitamente de vulgaridad. Es hombre que vale, aunque lo pregonan un poco demasiado. Dedicado al comercio y a la industria, estableció en España la hiladura mecánica del gino, llevando esta industria a gran altura. El invento de las redes mecánicas para pescar

salio de sus talleres, y fué premiado en la Exposición universal de París en 1867 con medalla de plata.

Presidente de la Compañia que ha llevado a cabo el canal de Urgel, ha trabajado con asiduidad y constancia durante veinte y cinco años, contribuyendo a la terminación de dicha gran obra, la primera de riegos en Europa, pues hoy fertiliza con sus aguas 60.000 hectáreas de terreno en la provincia de Lérida.

¿Entonces porque no le votan allí Senador, preguntarán acaso los más maliciosos de nuestros lectores? No lo sabemos. Nunca hemos oído que sepamos, diputado ni senador por Lérida. Dióles a los leridanos un beso y ha repercutido en Gerona, ó sea aquello de un beso en Canton oído desde Paris.

Ha figurado varias veces en el Ayuntamiento y Diputación de Barcelona, elegido por el antiguo partido progresista, del cual fué uno de los más adictos en aquella ciudad.

Al venir la Restauración siguió en su política al partido liberal conservador, si bien fué discrepante de su marcha administrativa. Sépanlo los que lo han votado creyendo no dará disgustos al Gobierno.

Hombre ducho, callado y á ratos espantadizo, no se fia de nadie desde que se metió en la empresa de Urgel. Nació en Gerona en 1820, la cual hace que con derecho propio, al igual que Bosch y Labrús, cuanto primos nos va saliendo! tenga derecho á llamarnos conciudadanos.

Senador en 1871, 1873, 1876-77, 79, 81, y 84 en las primeras Cámaras de la Regencia, se hizo fusionista, votando siempre con los liberales.

De modo que desde que cayó la República ha sido conservador y ha sido liberal, y una época conservador discrepante.

¿Que es hoy? Lo explicaremos; quiere ser senador vitalicio. Sagasta se la jugó en la última hornada no haciéndolo. Castelar estuvo por ello á punto de reñir con Sagasta, y D. Fernando pasó entonces plaza de medio posibilista. ¿Pero cómo podría convenirle á él esto? De ningún modo, de ningún modo. Asi que hoy parece conservador, y decimos parece por que ni lo sabemos, ni nos vemos capaces de despejar la incógnita.

Por lo demás habla mucho como hombre que ha estudiado el problema económico. Gerona le debe un buen discurso sobre sus murallas. Amigo servicial dicen que tambien lo es, si no fuere que el reuma le impide moverse muchas veces, y luego como que casi se preocupa solo de las cuestiones administrativas quebrantaria su independencia pidiendo favores.

Probablemente será vitalicio en la primera hornada y con esto tendremos el sentimiento de no recibir mas visitas de Don Fernando de Puig y Gibert.

Stguéle en el orden de los electos el Conde del Casal. «¡Senyó del Casal!» «¡Mara de Déu, quin casal deu teni aquet senyó!» decían admirados de buena fé algunos payeses, electores compromisarios. Y esto les hacia curiosos, esto les hacia exigentes. Lo del casal, ó gran caserío, lo llevaban clavado en la frente como una ergastula, y le votarón como en otros dias al Obispo de Zamora y á Peña Villarejo siguiendo la batuta de no sabemos quién, con tan solemne felicidad que al lado de los vencedores figuran votos distraídos á favor de D. Narciso Poch y Alsina labrador de Vilopriu, y D. Antonio Maria Ginestá, boticario de Ripoll.

Por lo demás del Conde de referencia no sabemos nada sino lo que nos dicen los ministeriales: tal es que es un perfecto caballero. No faltaba más!

Por fin ha triunfado D. Narciso de Fondaviela y de Fentmana, Marqués de La Torre, quien en las pasadas elecciones obtuvo 112 votos.

Poco á poco se va á Roma, y por fin el Sr. Marqués ha llegado á ser Senador, sueño dorado de toda su vida. Relativamente comparado con sus colegas no es justo reconocer hay más lógica en su triunfo que no en el de los otros dos colegas que tambien lo han logrado. Hijo de esta provincia, donde tiene sus intereses y vive permanentemente, no es una hechura del poder central, una figura senatorial de quita y pon como tantas otras. Era tanto el afán del señor Marqués por ser senador, que nos parece que al tocar el acta verá abierto el cielo. No la quiso transigir con D. Alberto Camps ni la trocarió por el Imperio de China.

## CORRESPONDENCIA

Sr. Director de EL INDEPENDIENTE

S. Juan de las Abadesas 15 Febrero 91  
Con haberse sacado á subasta el 4.º trozo de carretera de Ripoll á Francia, no habrán quedado satisfechas las modestísimas, pero darles otro nombre, aspiraciones de cuantos por coacción ó segunda de cambio se mostraron adictos á la candidatura conservadora trazando de o. damente para obtener el triunfo que han conseguido, pero esta nueva tapa á las efemérides reaccionarias, debe conducirlos fatalmente al borde de un abismo sin tardanza y apagar por completo está y dorada aureola que circunda aquel día esperada siempre lejana su ah ante que murió aun de-

Los originales que se remitan, deberán ir firmados, y no se devolverán in sértese ó no.

Toda la correspondencia remitase á la Imprenta de este periódico.

trás del horizonte; pretenden columbrar sus arbóres en la persuasión que siente cada agrupación ó fraccionamiento de ser convertidos en realidades, hasta hoy ilusiones que empiezan á adquirir ahora carácter de probabilidad. Con tales matices se presenta este asunto, perfiles de tantos colores le contornean y esta política se separa tanto y tanto asi en el fondo como en la forma de la verdadera política, que se hace algo más que difícil estudiar cuestiones de esta índole y proceder con un criterio claro é imparcial á la exposicion y censura de ciertos hechos cuya espresión ha de molestar necesariamente á individuos que no conocen el desacuerdo que existe entre la razón y la legalidad.

La Lucha entre güelfos y gibelinos próximos á reñecer, debía motivarse en algo y tan mal escogido es el motivo que toman para hacerla estallar, que se dará un espectáculo (ojalá me equivoque) indigno de un pueblo que vive en el siglo XIX; y estas seguridades arrancadas forzosamente por la esperanza de hacerse árbitro de los derechos que tiene el pueblo y desconoce, son perjudiciales lo mismo para los oprimidos como opresores pues mirándose en el espejo de otras naciones dominadas por los conservadores, se hace evidente que no es la reacción el antidoto contra los desmanes y tumultos populares; solo la libertad y las garantías sostienen los gobiernos que aceptan ó no el sistema parlamentario.

Estas intrigas más de una vez me han evocado el recuerdo de un bill de represión votado en Irlanda en Julio de 1837 por la caída de Gladstone depida á la separación del partido liberal de varios hombres de valía que se unieron al reaccionario; que tomó el nombre de conservador para atropellar la libertad y el patriotismo, y ostentaron el lema de unión contra, apuestándose á la lucha los diputados Bates y Clarke contra los liberales Stephens y Straghei; de cuyo triunfo de los primeros debía arrepentirse á no tardar aquella potencia europea. Si analizando esta cuestión y circunscribiéndola al partido de Puigcerdá ó haciendo aplicación del caso en menor escala á nuestra villa, no es el empleo de balabrero inútil quien debe coadyuvar á decidir el éxito de las elecciones de mayo, tampoco el reconocimiento que siente nuestro diputado á cortes por unos ni el compromiso contraído, bajo el punto de vista oficial, con otros, sino los antecedentes de un buen régimen administrativo y la mayor vida que haya adquirido la población durante el tiempo que ha regentado sus intereses

una determinada corporación municipal.

Bien distante estoy de pensar que ninguno de los elementos que han de hacerse la oposicion acudirán á la lucha guiados por otra mira que no sea provechosa á esta villa, porque pregonando están lo contrario varias mejoras introducidas en la misma en los periodos de tiempo, mas ó menos duraderos, que cada uno de ellos han disfrutado el mundo, pero si duele á muchos el empleo de medios coercitivos á que se apelará cada uno, segun la voz general, para llevar á puerto seguro su candidatura.

\*\*\*

Ha pasado el carnaval sin que nadie haya notado los efectos del mismo, debido sin duda á las victimas que cotidiana y progresivamente está causando la epidemia que aflije de tanto tiempo á esta parte la poblacion, que empezó dias atrás en criaturitas de corta edad y que hoy no exceptua de su rigor á los mayores; esto unido á una temperatura agradable y unos dias relativamente buenos circunstan- cia poco general en esta época del año.

J. de C.

### Los Ayuntamientos suspensos

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Verificada la eleccion para diputados á Cortes, surge en casi todas las provincias una grave cuestion de gobierno, relacionada con la moralidad de la Administracion municipal. Sobre este particular el gobernador de Sevilla, en 4 del corriente, y en los dias inmediatos otros varios, acuden en consulta urgente á este ministerio. Manifiestan que, terminadas las operaciones de eleccion, parece natural que los Ayuntamientos suspensos, reintegrados en sus puestos dias antes de la eleccion, con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1890, deben volver á su estado de suspensión para que los procedimientos de la Administracion sigan su curso, sustanciándose gubernativamente los expedientes administrativos incoados ya, continuando los procedimientos ante los Tribunales á que aquellos se hallan sometidos. Como resolucion de tales dudas, piden que se les manifieste el dia en que los Ayuntamientos deben volver al estado de derecho en que se hallaban antes de la eleccion.

El art. 36 de la ley de 26 de Junio de 1890 dispone en su párrafo quinto que «las suspensiones administrativas de alcaldes y concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez dias antes del señalado para la votacion.»

Los términos poco precisos en que este concepto aparece consignado; la importancia que en las necesidades permanentes de la práctica administrativa ha de tener la solucion que se adopte, cualquiera que sea la que estime procedente, y la necesidad en que el Gobierno se encuentra de esforzarse por conseguir la fi l y sincera aplicacion de esta y todas las demas disposiciones legales que regulan la organizacion y la vida juridica de la nacion, son motivos que sobradamente justifican la conveniencia de dirigirse en consulta al Consejo de Estado.

Mientras se ha tratado exclusivamente de dictar disposiciones en cumplimiento de la ley Electoral, este Ministerio ha dirigido sus consultas á la Junta central del Censo, pues la ley determina del modo mas explícito que corresponde en casos tales el conoci-

miento exclusivo de estas á la citada Junta; pero como no se trata de ningun asunto electoral, como la consulta se refiere á la concordancia de dos preceptos de ley, que en nada se refieren á los procedimientos de eleccion ni á los resultados de esta, sino que tocan única y exclusivamente á la vida ordenada y legal de las Corporaciones populares, la competencia de dicho alto Cuerpo parece en el caso actual la mas abonada para evacuar la consulta.

Las suspensiones administrativas de alcaldes y concejales se dictan generalmente en virtud del art. 189 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, articulo que por el lugar que en la ley ocupa (cap 2.º del tit. 5.º, dependencia y responsabilidad de los concejales y de sus agentes), y por su propio contexto, revela claramente por su fin, es castigar faltas graves y extralimitaciones de importancia en la gestion administrativa de los Municipios.

De donde se sigue que si los preceptos de las leyes no han de ser entre si contradictorios, no podrá alzarse definitivamente la suspension impuesta, sino cuando se demuestre la falta de fundamento en que la medida se apoyaba, ó cuando concretados y agravados los cargos, la suspension acordada se convierta en separacion gubernativa ó procesamiento judicial.

El párrafo quinto del art. 36 de la nueva ley electoral dispone que las suspensiones administrativas de alcaldes y concejales cesen diez dias antes del señalado para la votacion; y en la aplicacion de este precepto surge la duda de si terminado el periodo electoral con las operaciones de votacion y escrutinio, pueden continuar ejerciendo sus funciones municipales los alcaldes y concejales suspensos, considerándose lavados de toda mancha anterior por este precepto de la ley electoral, ó si debe limitarse el levantamiento de las suspensiones administrativas á los fines electorales á que la ley de 26 de Junio se contrae, y por tanto, si despues del escrutinio general recobra la ley municipal su imperio continuando suspensos alcaldes y concejales, mientras la suspension no cese por alguna que las causas que los articulos 189 y siguientes de la misma ley municipal establecen.

Esto último parece la solución más conforme con los fueros de la justicia y con las conveniencias de la administracion: primero, porque los fines que la ley electoral persigue se cumplen con el ejercicio de las funciones municipales por los alcaldes y concejales suspensos en los dias de la votacion; segundo, porque las sanciones penales que la ley municipal define impone, resultarían en la mayor parte de los casos ilusorias por la aplicacion frecuente del art. 36 de la ley Electoral en las tres clases de elecciones, que con breves intervalos habrán de continuar verificándose; tercero porque la interpretacion más racional y que mejor establece la necesaria concordancia entre ambas leyes, consiste en reconocer que diez dias antes del señalado para la votacion, cesarán las suspensiones administrativas de alcaldes y concejales, con sujecion al art. 36 de la ley Electoral, y que pasado el dia del escrutinio continuarán las suspensiones, las cuales solo pueden alzarse definitivamente con arreglo á los articulos 189 y siguientes de la ley municipal.

Es, sin embargo, el asunto de tan capital interés y trascendencia, que el Gobierno desea oír en consulta la autorizada opinion de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, suplicándole la urgencia por la absoluta necesidad de hacer inmediata aplicacion del criterio que en último término se adopte, teniendo

en cuenta que el periodo electoral termina en 15 del corriente, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º adicional de la ley de 26 de Junio de 1890, armonizado con la electoral de senadores.

Remitida á informe de dicho alto cuerpo la anterior consulta, con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la real orden fecha 9 del actual, la seccion ha examinado la consulta que el Gobernador de Sevilla ha dirigido al Ministerio de digno cargo de V. E. acerca de si los Ayuntamientos que estando suspensos y sometidos á los Tribunales ocuparon sus puestos diez dias antes de la eleccion de Diputados á Cortes, han de cesar de nuevo en sus cargos pasado el periodo electoral.

La subsecretaria de ese ministerio entiende que los Ayuntamientos suspensos que volvieron al ejercicio de sus funciones á la fecha que expresa el art. 36 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, deben continuar sufriendo la suspension que les fué interrumpida, á fin de que ya puedan seguir su curso los procedimientos administrativos y judiciales y no quede sin efecto la responsabilidad en que incurrieron por las faltas que cometieron en la gestion de los intereses que la ley Municipal les confió, puesto que á ello no se opondrá la ley del sufragio, y tampoco es de competencia de la Junta Central del Censo la aplicacion de los preceptos porque se rige la administracion de los Municipios.

Del propio modo opina también esta seccion del Consejo de Estado, tanto por las antedichas razones, cuanto porque sería contrario á toda nocion de moral y justicia que los pueblos siguieran administrados por alcaldes, tenientes y regidores, que por haber faltado á sus deberes, merecieron la suspension.

Pero convendrá ante todo, fijar é interpretar los términos del citado art. 36 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Dicho articulo expresa que «no podrán presidir las Mesas electorales los alcaldes, tenientes y regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspension administrativa de los propietarios cuando contra estos no se hubiera dictado auto de procesamiento.

«Las suspensiones administrativas de alcaldes y concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez dias antes del señalado para la votacion.»

Esto es, que los alcaldes, tenientes, regidores y Ayuntamientos tan solo suspensos pero no procesados, habrían de cesar en la suspension; más los suspensos y procesados, únicos que en rigor están sometidos á los Tribunales, jamás habrán de volver á ocupar sus puestos, llegase ó no el dia décimo, anterior á la eleccion, interin que no obtuvieran en el proceso auto ó sentencia firme y favorable del Tribunal, porque lo contrario sería atentatorio á los fueros de la justicia y del poder judicial y á lo explícitamente declarado en el susodicho articulo 36 de la ley electoral; y en el último párrafo del art. 191 de la ley municipal.

Si á pesar de lo expuesto algunos alcaldes y concejales sometidos por auto á los procedimientos judiciales hubieran cesado en sus suspensiones, lo cual no se explica en derecho, entonces se les deberá separar inmediatamente de sus cargos con remision de los nuevos antecedentes de sus hechos á los Tribunales, para que estén á las resultas del fallo que recayere en su causa criminal, agravada con el ejercicio ilegal y usurpacion de funciones que hubiesen cometido.

Y si se trata de la situacion legal

de los nuevamente suspensos, sencillas reglas de hermenéutica concordancia que siempre deparan entre las leyes, cuya aplicación toca procurar al Gobierno Majestad, dan pronta y expedita solución á la aparente duda, que en mera vista, presenta la frase «rán» que emplea el art. 36 de electoral.

Atenta esta á buscar la manifiesta de la sinceridad ó intención en cuanto se refiere al sufragio, propuso impedir que las suspensiones de las corporaciones municipales fluyeran en las elecciones, y fin prohibió que las mesas electorales fueran presididas por alcaldes, tenientes y regidores interinos, ser que los suspensos estuviesen cesados, y mandó que cesara la suspension de los que á la fecha de la votacion no se hubieran sometidos al procedimiento, pero no les remitió la pena de suspension administrativa en que incurrieron; y por eso, transcurrido el periodo electoral, llenado el fin de han de volver á sufrir las consecuencias de dicha correccion.

La palabra «cesarán» no ha de entenderse en el sentido de cerrarse el curso de la suspension y quedar sin efecto, sino como sinónimo de suspenderse, durante el periodo electoral, los efectos de la suspension que fué interrumpida durante el periodo por el articulo 36, para volver á ella los suspensos luego no tuviese objeto la restitucion sitoria que estableció dicho articulo. Cualquiera otra interpretacion sería opuesta á las prescripciones de la ley municipal y á la potestad disciplinaria que á V. E. compete en el asunto, como jefe supremo de los alcaldes y Ayuntamientos.

Opina, pues, la seccion de Ayuntamientos suspensos que procesados por los Tribunales del periodo electoral no es de que hayan sido repuestos para elecciones, pero si alguno lo hubiese sido, deberá cesar inmediatamente porque el art. 36 de la ley electoral previno la reposicion de procesados que no están sometidos á los Tribunales; y que respecto á los que fueren de simple suspension gubernativa, deben volver á quedar nuevamente en su situacion de suspensos, á las resultas de sus expedientes pasado el dia 16 del mes que que termina dicho periodo electoral.

Y conformándose S. M. el Rey Dios guarde, y en su nombre, na regente del reino, con el presente dictamen, se ha servido resolver un todo como en el mismo se contiene; y en su virtud, ha propuesto las suspensiones administrativas de Ayuntamientos, alcaldes, tenientes y concejales que hubieran cesado diez dias antes de la eleccion, por el art. 36 de la ley de 26 de Junio de 1890, vuelvan en cuanto termino el periodo electoral á la normalidad de su estado de derecho, para la aplicacion íntegra de los preceptos de la ley Municipal.

De Real Orden lo digo á V. S. su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1891. Vela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

### GACETILLA

Al dar cuenta hoy del estado de nuestro querido amigo D. Feliciano y Bonaplata debemos decir que desde el momento que se produjo la reaccion favorable ésta ha durado con solo alguna pequeña interrupcion durante las tardes; pero, tan...

ble, que no ha alterado en nada el feliz y deseado progreso de la mejora, hasta el extremo de que podemos comunicar á sus muchos amigos y á cuantas personas se interesan por nuestro amigo, que pronto entrará en situación de convalescencia.

Esto sirve de contestación á las muchas cartas que venimos recibiendo interesándose por la salud de nuestro respetable amigo, noticia que comunicamos con satisfacción por constarnos es aguardada con verdadero afán, no solo por nuestros amigos políticos, sino por todas las clases de la capital sin distinción de partidos, según la constancia con que algunas familias continúan periódicamente visitando las habitaciones de la Fonda Italianos donde se hospeda tan distinguida familia.

—El Corresponsal del *Diario de Barcelona* ha dicho que «apesar de toda la actividad desplegada por los fusionistas, la victoria ha sido para la candidatura ministerial».

El Corresponsal del *Diario* se conoce que escribe por costumbre y no por convicción, pues nadie ignora que en Gerona los que cuidaban la candidatura fusionista no atendían durante la elección, más que de los actos propios de la enfermedad que estaba sufriendo D. Félix Maciá y Bonaplata, accidente que vino á cortar de raíz toda comunicación entre nosotros y los compromisarios.

Solo nuestro dignísimo correligionario D. Teodoro Baró, llevó algo el peso de la elección, y aun durante las pocas horas que restaron por la mañana, y cuando los amigos seguramente del *Diario de Barcelona* habían conquistado compromisarios bajo el santo y seña de una muerte que afortunadamente para el partido liberal no resultaba cierta.

Todo cuanto se diga en otro sentido, carece de base; todo cuanto se haga creer á la conservaduría y al país es tiempo perdido, pues Gerona entera es testigo que no hubo lucha, ni retraimiento, vencidos ni vencedores; los conservadores solos triunfaron y salieron sus Senadores por obra y gracia de la providencia. Aquí está todo.

—La Diputación Provincial de Barcelona, ha acordado contribuir con 500 pesetas á la suscripción abierta en Figueras para la creación del Monumento á D. Narciso Monturiol.

—Dicen de S. Felú que ha quedado terminado el grandioso terraplen que cruza de parte á parte todo el Valle de Aro, faltando ahora muy poca cosa para tener explanada la línea hasta la estación de aquella villa.

También se está trabajando con actividad en la colocación del puente de hierro sobre el río Ridaura, lo que nos hace creer se verá concluido dentro corto plazo.

—Por real orden de fecha tres de los corrientes ha sido nombrado caballero de la insigne orden de Isabel la Católica el rico propietario y particular amigo nuestro D. José Güell, de Madremaña.

—La orquesta *La Principal de La Bisbal* ha sido contratada para tomar parte en los conciertos que durante la presente cuaresma se derán en el *Centro Económico* de dicha población todos los días festivos tarde y noche.

—El Consejo de ministros de Francia ha examinado un proyecto de ley relativo á las asociaciones. En dicho proyecto se proclama la libertad absoluta del derecho de asociación, bajo la condición de la declaración previa de su constitución; se trata de las asociaciones entre franceses y extranjeros y entre extranjeros únicamente, y se previene que después de hecha la declaración previa el gobierno puede decretar la disolución de las asociaciones compuestas de extranjeros, sin recurrir á los tribunales y que las asociaciones de que formen parte los extranjeros deberán escluir de las mismas á todos los individuos extranjeros que indique el gobierno.

—Hemos tenido el gusto de ver el segundo número de *La Visita Médica Española* que se publica en Barcelona bajo la dirección de D. Juan de la C. Camps y Bosch, dignísimo profesor en Medicina y Cirujía, y por el sumario se viene en conocimiento de su importancia.—*Una historia clínica*, por M. Balvey y Bas.—*Protección á las aguas minerales españolas*, por el Dr. Amós Calderón.—*Tratamiento de la difteria en el Hospital de niños de Strasburgo, y Mosaico*, en cuyas dos columnas que ocupa vemos entre otros trabajos, la firma del eminente Sr. D. José Ametller.

El manantial S. Jorge; agua mineral medicinal natural acida bicarbonatada, cálcica, magnésica, liticoferruginosa de Pedret, lleva su publicidad correspondiente tan importante como corresponde, haciendo honor á nuestra provincia, por lo que felicitamos á sus propietarios.

—Las frases satisfactorias que hemos recibido por haber tratado en nuestras columnas en la edición anterior, el asunto del aumento de la carne que tanto perjudica á las clases necesitadas, y afecta á todas las demás, no las consideramos tan indispensables sino conseguimos lo que nos hemos propuesto: ello es, que los cortantes teniendo en consideración que han llegado á comprar á 60 pesetas mas barata la carne por cabeza de lo que lo hacían antes, vuelvan los precios al ser y estado de otras épocas y que, de no hacerlo, venga nuestra corporación municipal á dar preferente atención al asunto, y obre como exijan las circunstancias.

La población de Gerona vá sufriendo continuamente exigencias, cuyo origen desconoce en su mayor parte, que encarecen el modo de vivir: al Ayuntamiento debe caber pues la satisfacción de encauzar ese movimiento económico, sino se quiere se haga imposible el vivir con algo de desahogada las clases necesitadas.

Por último, observaremos que la cosa urge, y urge tanto, que recomendamos á la Corporación se trate el asunto en la sesión inmediata.

—En el tren correo de Valencia llegó el sábado á Barcelona procedente de Cartagena, el general de división don Pascual Lacalle, que debe llegar hoy á nuestra ciudad con objeto de tomar posesión del Gobierno militar para cuyo cargo ha sido nombrado recientemente en sustitución del general Ahumada, que como saben nuestros lectores pasa á la capital del principado con el destino de segundo cabo.

—Escriben de Barcelona que en la última sesión celebrada por la junta diocesana de la peregrinación al sepulcro de San Luis Gonzaga, entre varios é importantes acuerdos, se tomó el de aplazar hasta la primera quincena de Setiembre próximo dicha peregrinación, siguiendo en esto las indicaciones que se ha dignado hacer Su Santidad. Acordóse asimismo gestionar las posibles combinaciones y rebajas de precios para el viaje y celebrar en los principales templos de la capital algunos solemnes triduos, ya en conmemoración del centenario del glorioso tránsito del Ángel de Pureza, ya también para impetrar la protección divina sobre la peregrinación, proporcionando al propio tiempo ocasión oportuna á los devotos de San Luis para poder contribuir al coste del candelabro que se colocará como recuerdo ante su sepulcro y al donativo que se ofrecerá al Romano Pontífice.

—Durante el pasado mes de Enero fueron importados en Barcelona 61.125 kilos en monedas de cuño español de las procedencias siguientes: de Marruecos, 3.000 kilos; de Uruguay, 14.900; de Cuba, 10.225, y de Filipinas, 33.000.

—D. Jaime Ibars Sánchez, ilustrado Maestro de párvulos de Olesa de Monserrat (Barcelona), se ha dirigido á todas sus compañeros de España en un sentido comunicado, excitándoles á reproducir con mas insistencia las gestiones practicadas en Abril último solicitando los derechos que les concedía el Reglamento de provisión de Escuelas anterior, y que fueron modificados por el Reglamento vigente.

—La *Gaceta*, publica el 15 los programas que han de regir para los exámenes de ingreso en la Academia general militar de los individuos de la clase de tropa que aspiren á hacerlo con arreglo á la real orden de 18 de Marzo de 1890.

## DISPOSICION MILITAR

Por el ministerio de la Guerra se han dictado las disposiciones convenientes para que en los primeros días del próximo mes de Marzo se incorporen á las filas de los diversos cuerpos los nuevos reclutas. Para ello, y como quiera que en el presupuesto del año económico actual no existe crédito para sostener en las filas á los individuos que exceden de la fuerza reglamentaria, se procederá á un licenciamiento, de modo que quede dicha fuerza, contando con la incorporación de un número de reclutas igual á la tercera parte del total que se determina en el siguiente estado:

### Infantería

Los regimientos constarán de 800 plazas, excepto el de Málaga, que tendrá 1.368.

Los batallones de cazadores á 400 plazas.

### Caballería

Los regimientos de caballería á 441, las remontas á 159 el primer y tercer depósito de sementales á 86 y el segundo y cuarto á 112.

La Academia General (dotación de caballería), á 74.

La de aplicación, 73.

Escuela de equitación, 75.

### Artillería.

Primer regimiento de cuerpo de ejército, 359; segundo, 448; tercero, 359, cuarto, 448; quinto, 359; cinco regimientos divisionarios á 465; regimiento de sitio, 359; primero y segundo de montaña, 573; primero, segundo y tercer batallones de plazas á 561; cuarto, quinto y sexto, séptimo y octavo á 375; academia de aplicación, 56; comisión central de remonta, 30.

### Ingenieros.

Primer regimiento zapadores minadores, 712; segundo id., 741; tercero y cuarto á 712; regimiento de pontoneros, á 439, batallón de ferro-carriles, 401; idem telégrafos, 398; brigada topográfica, 80, academia de aplicación 46.

Brigada topográfica de Estado Mayor, 226, idem de administración militar, 1.228; idem sanitaria, 560.

### Reservas.

Los terceros batallones de infantería y depósitos de cazadores, á 5; cuadros de reclutamiento y regimientos de reserva, á 6, regimientos de reserva de caballería, á 6, depósito reclutamiento de artillería, á 4, regimiento reserva de ingenieros, á 2.

### Canarias.

Batallones Cazadores Tenerife y Guardia provincial 399; batallón de Gran Canaria, 364; noveno batallón de artillería, 209.

### Infantería de Marina

La fuerza reglamentaria en infantería de marina se dictará por el ministerio del ramo.

La Inyección G, GRANDE es el mejor, más rápido y eficaz remedio para la curación de toda clase de enfermedades secretas, y para los flujos crónicos ó recientes, sean de la clase que fueren.

La prescriben los doctores con gran éxito, porque en contiene astríngentes y gálicos, ni minerales que puedan ocasionar dolor, estreñimiento, ó algún otro inconveniente.

De venta en todas las farmacias y droguerías.—Unicos agentes en España.—Funó y Compañía—Barcelona.

**LIMPIEZA SIN RIVAL**  
**¡¡ LO VIEJO SE VUELVE NUEVO !!**

**PASTA BROOKE**  
 (Marca MONO)

¡¡ HACE EL TRABAJO DE UN DÍA EN UNA HORA !!

Este maravilloso producto es indispensable para limpiar, fregar, frotar y pulir metales, mármol, puertas, ventanas, hules, barro, espejos, suelos, utensilios de cocina y demás objetos de toda casa, tienda, almacén ó buque. Limpia las manos grasientas ó manchadas. De venta: en todas las droguerías.

## CRONICA RELIGIOSA

SANTO DE HOY

S. Simeón ob.

SANTO DE MAÑANA.

S. Mansueto ob.

# PEDIR EN TODO EL MUNDO LAS AGUAS DE CARABANA

**Purgantes, depurativas anti-biliosas anti-herpéticas y anti-escrofulosas**

**UNICAS EN EL CONSUMO VENTA FARMACIA Y DROGUERIAS**

## VINO DE PEPTONA ORTEGA

**Nutrición completa sin la intervención de las fuerzas digestivas del individuo.**

Preparado con vino generoso de España, da tonicidad al estómago y hace a la digestión. Es indispensable a los convalecientes y personas débiles y todos los que padecen de inapetencia, gastralgia, dispepsia y anemia, clorosis y otras gástricas, catarrros intestinales, disconciencia cuando el estómago acelera alimentación y siempre que la digestión se verifica de una manera regular.

**Vino de peptona y hierro.—Peptona de carne, chocolate de peptona.**  
Elaborador medio del vapor y venta por mayor.

QUEVEDO, 7.—MADRID.

Por menor, en todas las farmacias de España y Ultramar. Depósito de **Corona, Dr. Vivas.**

### ENFERMEDADES DE LA BOCA

## PASTILLAS NIELK

EFICACES CONTRA LAS

**ANGINAS, CRUP, RONQUERA, ETIDÉZ DEL ALIENTO E INFLAMACIONES DE LA GARGANTA**

Las PASTILLAS NIELK calman la irritación producida por el excesivo uso del tabaco, y son indispensables a las personas que hacen sufrir a su garganta un trabajo fatigoso, especialmente los oradores y cantantes.—Para evitar imitaciones y falsificaciones exijase en las cajas el sello de la SOCIEDAD FARMACÉUTICA E-PA-NOLA-G. FORMIGUERA Y C.ª, BARCELONA, impreso en tinta roja.—Al por menor, en las principales farmacias.

## ANGINAS, RONQUERAS

ULCERAS MAL OLOR DEL ALIENTO

Y TODAS LAS ENFERMEDADES DE LA GARGANTA.

CURACION SEGURA CON EL MEDICAMENTO

### MANDORLETTE HARBER

Es agradable al paladar y en la mayoría de los casos basta una sola caja para obtener la curación completa de todas las enfermedades de la garganta per rebeldes y crónicas que se curan.

De venta en Gerona: Farmacia del Doctor J. M.ª Perez Xifra.— Al por mayor Sres. Vicente Ferrer y Compañía Barcelona.

## ACEITE DE HIGADO DE BACALAO PANCREATICO

de Beiresne

FARMACÉUTICO, LAUREADO DE LA ESCUELA DE FARMACIA DE PARIS

Este aceite tiene la apariencia de una Crema blanca, agradable al paladar; posee todas las propiedades del aceite de hígado de bacalao y se puede desleír en el café, el chocolate y el caldo. Los enfermos más delicados no experimentan la menor repugnancia en tomarlo, y como llega enteramente digerido al estómago, no pueden temerse los eructos, los vómitos, la diarrea y el hastio hacia los alimentos que ocasiona infaliblemente el aceite de hígado de bacalao comun. Está recomendado por los médicos contra:

El Linfatismo,  
El Raquitismo,  
El Emflaquecimiento,

La Anemia,  
Las Enfermedades del Pecho,  
La Tisis,

Los Infartos de las glándulas del cuello,  
El Gurmio en la cara y en el cuello.

Casa GRIMAULT y C.ª, 8, Rue Vivienne, Paris

DEPÓSITO EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS

## EL VICIY CALAIAN

Estas aguas, dedicadas especialmente

AL TRATAMIENTO

**GRAN NUMERO DE ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO**

Se encuentran de venta en todas las principales Farmacias nacionales y extranjeras.

## PUERTAS

SISTEMA AUGER PRIVILEGIADO

De VENTA en la Carpintería del autor

Calle S. Francisco GERONA

Preferidas a las de hierro, y en construcción algunas se servirá con oportunidad todo pedido.

## JARABE y PASTA

DE SAVIA DE PINO MARITIMO

de LAGASSE, Farmacéutico en Burdeos

Las personas débiles del pecho, las que tienen Tos, Constipado, Hipo, Catarros, Bronquitis, Ronqueras, Extinción de la voz y Asma, pueden estar seguras de encontrar un alivio rápido y una cura completa con el empleo de los principios balsámicos del pino marítimo concentrados en el Jarabe y en la Pasta de savia de pino marítimo de Lagasse.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.